



GUAYAQUIL
COUNTRY
CLUB

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE MASCOTAS

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE MASCOTAS AL GUAYAQUIL COUNTRY CLUB

• CAPÍTULO I DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objetivo regular el ingreso responsable de mascotas dentro del GUAYAQUIL COUNTRY CLUB, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud otras mascotas, de los socios, dependientes, invitados y trabajadores.

Art. 2.- Constituye norma supletoria para la aplicación de este reglamento el acuerdo interministerial 116 de los Ministerios de Salud y Agricultura, publicado en el Registro Oficial 532 de 19-feb-2009.

Art. 3.- Todo Socio que ingrese al club con una mascota doméstica deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con la vacunación antirrábica y otras determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo con la situación epidemiológica del país o de la región.
- Proporcionar alimentación sana y nutritiva durante su permanencia en el club de ser necesaria
- Mantener su mascota dentro de las áreas designadas en el club, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- Pasear a sus perros por las vías y espacios permitidos, con el correspondiente collar y sujetos con traílla de tal manera que facilite su interacción. **El paseo deberá estar a cargo del propietario, familiar o dependiente mayor de edad o menor adulto, por lo tanto, la mascota no puede estar controlada por niños.**
- Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros, desechándolos en los tachos de basura del parque de mascotas
- Cuidar que los perros, no causen molestias a los socios e invitados que asistan al Club debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar; y, Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico que su perro pudiera causar, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño.
- Exceptuase de lo anterior a aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:



Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por ellas; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente.

Art. 4.- Al Club se podrá ingresar con mascotas domésticas, tales como perros y gatos. Se prohíbe la tenencia a cualquier título de animales bravíos o salvajes, ni siquiera domesticados como por ejemplo los tigrillos.

Art. 5.- Los propietarios y tenedores de perros están prohibidos de:

- a. Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- b. Abandonar o mantener los perros en lugares que se encuentren en estado de aislamiento;
- c. Mantener en las instalaciones del club sin cuidado, ni alimentación;
- d. Ubicar a los perros en espacios muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- e. Someter a perros de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares del club;
- f. Obligar al animal que realice funciones de trabajo o esfuerzo injustificado;
- g. Comercializar perros dentro del club;
- h. Vender u ofrecer mascotas dentro del club;
- i. Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales;

Art. 6.- Se prohíbe ingresar con mascotas que:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causándoles daño físico.
2. Los Pit Bull, Rottweiler, Doberman y Akita por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país. Se incluyen también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas caninas.
3. Traer mascotas de menos de 4 meses. Estos necesitan 3 refuerzos de vacunas y pueden contagiar con facilidad a otros perros.

Art. 7.- Para la tenencia de perros y otras mascotas es obligatoria su identificación con una placa en la que se determine el nombre del animal y el número telefónico y número de cédula del propietario socio. Los animales deberán estar registrados en la Administración del club.



Art. 8.- En la base de datos deberán incluirse los siguientes parámetros: nombre de la mascota, raza, edad, especie, propietario, dirección domiciliaria, teléfono de contacto, persona responsable, contacto alternativo en caso de ausencia del propietario y certificado de vacunación.

Art. 9.- Todo perro o mascota perdida, deberá ser rescatado por su propietario en forma tal que no le cause dolor, sufrimiento o angustia. El club no es responsable de las gestiones de búsqueda del animal.

En caso de abandono de la mascota y que el propietario no responda al requerimiento de la administración, el animal será entregado a la Municipalidad para los fines consiguientes, para ser dado en adopción.

Art. 10.- No podrá ingresar al club, a criterio de la administración, si el perro suponga un riesgo epidemiológico de enfermedad zoonótica grave.

DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 11.- Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a todas las áreas del Club sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto, siempre y cuando demostrase que es un perro de asistencia.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- En caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, el Comisario de Salud se encargará de ejecutar las sanciones establecidas en coordinación con la Policía Nacional para que proceda al retiro del perro, elaborando el informe o parte respectivo y lo remitirán para el examen médico veterinario correspondiente.

El Comisario de Salud, en ejercicio de sus funciones sancionará en el ámbito de sus competencias o enviará el informe correspondiente a la autoridad competente según el tipo de infracción que se haya cometido para la imposición de la sanción, tomando en cuenta las normas del debido proceso y según las leyes vigentes. En caso de que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o el representante legal.

Art. 13.- La administración podrá denunciar toda actividad relacionada con el manejo y tenencia responsable de perros que incurra en las prohibiciones establecidos en este reglamento.



Los ataques de perros serán denunciados por la Administración en las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que pueda interponer el afectado.

Cuando medie una denuncia por agresión de un perro, a una persona u otro perro, el Comisario de Salud ordenará se realice, a costo del propietario del perro agresor, una evaluación de comportamiento por el departamento especializado de la Policía Nacional.

Los socios que ingresen con mascotas liberan al Club de toda responsabilidad por su custodia, alimentación, cuidado y sobre todo por los daños que ocasione a terceros, los cuales serán asumidos por el socio responsable.

Los invitados de socios no podrán ingresar con mascotas.